



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 8; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 99

Sección de Cuentas y presupuestos

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 27 del actual, me dice lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Perea, en representación de doña María Antón Santiago, contra providencia de ese Gobierno, que desestimó su reclamación contra el fallo dictado por la Alcaldía de Hontoba, condenando á dicha señora al pago del arbitrio de pesas y medidas por venta de leña realizada por la misma y multa correspondiente por defraudación, sírvase V. I. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos que se interesan, conforme dispone el art. 25 del Reglamento provisio-

nal para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 30 de Abril de 1920.

El Gobernador,

LUIS MARAVER Y SERRANO.

Núm. 100

Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 6o del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del señor Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Brihuega, cabeza de partido, el día 7 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en el día marcado; entendiéndose que, en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Transcurrida la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 3 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

LUIS MARAVER Y SERRANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El primer párrafo del artículo

15 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, quedará redactado en la siguiente forma: «El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes.»

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Fernández Prida.

REAL ORDENES CIRCULARES

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la conveniencia de dar el más rápido y exacto cumplimiento á las disposiciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1918, sobre revisión de precios á los contratistas de Obras públicas y la necesidad de aclarar las dudas surgidas para su aplicación, especialmente por lo que se refiere al gran número de pequeños contratistas de obras provinciales y municipales, ha tenido á bien disponer, en armonía con lo prevenido en Real orden de 29 de Marzo último del Ministerio de Fomento, lo siguiente:

Primero. Se considerarán como servicios preferentes, en primer lugar, los de liquidación de obras, tanto por lo que interesa á los contratistas la percepción de sus saldos y fianzas, dando así facilidades para mayor concurrencia de postores en sucesivas subastas, cuanto por evitar el peligro del abono de intereses de demora, y en segundo, el de revisión de precios por el compromiso adquirido de abonar á los contratistas el exceso de gastos que se supone se les ha originado con el alza del coste de obras con relación al precio del proyecto, que representa un adelanto de los fondos, con lo cual se ha evitado el peligro de la paralización de las obras públicas en momentos difíciles para el país.

Segundo. A los fines de la disposición precedente se organizarán los servicios, procurando que dentro del primer trimestre del año económico de 1920 á 1921 se despachen todos los expedientes de revisión de precios incoados hasta la fecha, proponiendo en caso necesario las medidas que sean más convenientes para obtener este resultado.

Tercero. El artículo 5.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1916 debe interpretarse en el sentido de que para la revisión de precios en los meses de Agosto de 1914 á Agosto de 1918, ambos inclusive, precisa solicitud, que el contratista puede hacer cuando lo estime oportuno, sin perder su derecho por el retraso; y que para los meses sucesivos ha de «señalar» el contratista al facultativo encargado, antes del último día de cada mes, los precios que han de ser revisados, entendiéndose que la palabra «señalar» no implica solicitud ni aun documento escrito, bastando que el facultativo exponga en la Memoria correspondiente que le han sido señalados por el contratista los precios á revisar cada mes antes del último día del mismo.

Cuarto. Si en expediente en que se hubiera denegado el derecho de la revisión de precios estima el contratista que se ha interpretado el Real decreto de 26 de Agosto de 1916 en forma distinta de la que se determina en las precedentes disposiciones, podrá estudiarse de nuevo el expediente para aplicación de éstas, siempre que el contratista lo solicite dentro del plazo de un mes, á partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la presente disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Asociación general de Ganaderos del Reino, elevando las conclusiones acordadas por la Asamblea de Fabricantes de productos derivados de la leche y de industrias accesorias, concernientes á que por este Ministerio se recuerde á las Autoridades de él dependientes, la necesidad de cumplir lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, acerca de los artículos «leche, mantequilla y quesos», excitando el celo de las mismas para una inspección más rigurosa que la que en la actualidad existe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reitera á V. S. encargue muy especialmente á las Autoridades y funcionarios á sus órdenes el más exquisito celo para que se cumpla todo lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, acerca de los artículos «leche, mantequilla y queso», denunciando toda infracción que se cometa por los expendedores y vendedores de los citados artículos y pasando el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia por las falsificaciones y engaños que se cometan en la expedición de los repetidos productos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920. — P. A.,

WAIS

A los Gobernadores civiles, Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

COMISION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Mayo, los días 1, 4, 5, 15, 16, 21, 22, 28 y 29.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 1 de Mayo de 1920.—El Vicepresidente, Vicente Madrigal.—El Secretario, Manuel Infante.

Delegación de Hacienda de Guadalajara

Clases pasivas.—Mes de Abril de 1920

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

- Días 3 y 4 Mayo. Perceptores que cobran por sí.
- > 5 y 6 de id. Habilitados y apoderados.
- > 7 y 8 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 29 de Abril de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Tesorería de Hacienda

Cédula de notificación

En el expediente ejecutivo de apremio que se tramita contra José Aparicio, por delito de Contribución rústica, correspondiente al año 1916, en el pueblo de Fontanar, comprendido entre los de la primera zona de Guadalajara, se ha dictado la siguiente

Providencia. —Requíerese á José Aparicio, para que en término de diez días, otorgue á favor de Nicolás Garcia, la escritura de venta de la finca embargada en este expediente, que ha sido rematada por el último en la subasta celebrada; previniéndole, que de no verificarlo, se hará de oficio. Y no conociéndose las señas de su domicilio en Madrid, publíquese esta providencia en la «Gaceta» oficial y «Boletín» de la provincia.

Y cumpliendo lo mandado, expido y firmo la presente en Guadalajara á veintidós de Abril de mil novecientos veinte.—El Recaudador, Federico Alvarez.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Julio M. de Velasco.

Administración de Contribuciones de Guadalajara

CIRCULAR IMPORTANTE

La Dirección general de Contribuciones, en orden telegráfica de fecha de ayer, ordena que con arreglo á las nuevas leyes de impuestos y presupuestos, todas las patentes de la contribución industrial, se liquiden á base de las actuales cuotas, con el aumento del cincuenta por ciento de su importe, de manera que el recargo municipal y el premio de cobranza, crezca también en la proporción del aumento.

Para que los Sres. Alcaldes no puedan alegar duda alguna para la práctica de lo que se ordena, se hace á continuación la liquidación detallada de una patente á la que deberán ajustarse en lo sucesivo.

	Pesetas	Cts.
Importe de la cuota actual.....	100	>
Aumento del 50 por 100.....	50	>
Suma la cuota.....	150	>
13 por 100 recargo municipal sobre las 150 pesetas.....	19	50
Suma.....	169	50
5 por 100 cobranza sobre la cuota de 169'50	8	48
Total.....	177	98

Todos los Sres. Alcaldes de la provincia, en el momento que obre en su poder el «Boletín oficial» en que se inserte la presente circular, acusarán recibo del mismo y de quedar enterados á esta Delegación de Hacienda.

Guadalajara 30 de Abril de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura del Distrito durante el mes de la fecha en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Septiembre de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.

Número de las licencias	NOMBRES	Años de edad	FECHAS	PUEBLOS	Número de la cédula
5	Ramón Lopez Ayllón.....	52	1.º de Marzo	Molina de Aragón.....	534
6	Mariano Aguilar Aguilar.....	48	10	Idem.....	791
7	Juan Martinez Rubio.....	47	12	Mandayona.....	184
8	Juan Duque Sanchez.....	27	16	Matillas.....	321
9	Mmanuel Muñoz Morales.....	30	23	Espinosa.....	7
10	Juan Perez Fernandez Huete....	28	29	Pastrana.....	97
11	Miguel Aguilar.....	48	>	Molina de Aragón.....	977
12	Inocencio Catalán Ruiz.....	32	>	Idem.....	903
13	Francisco Soria Cortes.....	45	31	Armuña de Tajuña.....	60
14	Teófilo Soria Sanchez.....	17	>	Idem.....	63
15	Eusebio Guerrero Navarro.....	54	>	Cuevas Labradas.....	67
16	Jaime Muñoz Ferrer.....	52	>	Molina de Aragón.....	1 043

Guadalajara á 31 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.

Regimiento de Pontoneros

Dionisio Gomez Garcia, hijo de Gregorio y de Agapita, natural de Alcoroches, soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Alcoroches, procesado por la falta de concentración á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Pontoneros D. Gregorio Berdejo Nadal, residente Zaragoza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza 27 de Abril de 1920.—El Comandante Juez instructor, Gregorio Berdejo.

REGIMIENTO DE INFANTERIA ARAGON NÚM. 21

Requisitoria

Rogelio Lecina Segovia, hijo de Nicanor y de Eleuteria, natural de Mondejar, provincia de Guadalajara, de estado soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Mondejar, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 21, D. José Toledo Garcia, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza 26 de Abril de 1920.—El Comandante Juez, José Toledo.

Ayuntamientos

GALVE DE SORBE

Por el presente se cita al mozo Nicolás Sierra Chicharro, natural de esta villa, hijo de Ceferino y de Valentina, número 2 del sorteo del actual reemplazo, hoy en ignorado paradero, para que el día 15 de Mayo próximo y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, para ser tallado y reconocido por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuyo día y hora tendrá lugar el juicio de exenciones ante dicha superioridad; bajo el apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Galve de Sorbe 29 de Abril de 1920.—El Alcalde accidental, Antonio Sierra.

MIRALRÍO

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Inspector de carnes de esta villa y su anejo La Casa de San Galindo, con el haber de 110 pesetas anuales. Por los servicios que preste como Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, percibirá los honorarios con arreglo á tarifa. Las igualas producen 4.324 kilogramos (100 fanegas) de trigo, abonándose el herraje por separado, que supone buena cantidad dadas las condiciones en que se encuentra situado el pueblo por el mucho tránsito por sus carreteras.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 20 de Mayo próximo, á fin de que el agraciado pueda comenzar sus servicios el 1.º de Julio.

Miralrío 27 de Abril de 1920.—El Alcalde, Gregorio Alcalde.

PEÑALEN

El Ayuntamiento que tengo el honor de presi-

dir, en sesión de este día, ha nombrado Secretario en propiedad de esta Corporación por unanimidad á D. Claudio Martinez y Martinez, que la desempeñaba interinamente. Igualmente ha tomado posesión en propiedad de la de este Juzgado municipal.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para conocimiento general de los demás aspirantes.

Peñalen 25 de Abril de 1920.—El Alcalde, Escolástico Rubio.

VALDECONCHA

Por dimisión del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, por término de treinta días, contados desde el de la inserción de éste anuncio en el «Boletín oficial», con el sueldo de 1.200 pesetas anuales la primera y los derechos del arancel la segunda.

Los que se crean adornados con los requisitos legales para su desempeño, presentarán sus solicitudes en dicho plazo.

Valdeconcha 26 de Abril de 1920.—El Alcalde, Francisco Lozano.—El Juez municipal, Doroteo Lozano.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por el término que cada uno señala:

Tendilla, los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, por ocho días.

Huertapelayo, id. id., por id.

El Pobo de Dueñas, el presupuesto ordinario y el padrón de cédulas personales para 1920-21, por ocho días.

Bujarrabal, el repartimiento general de utilidades para el corriente año económico de 1919-20.

Cendejas de Enmedio, las cuentas municipales del año 1919-20, por quince días.

Hinojosa, id. id., por id.

Salmerón, id. id., por id.

Angón, id. id., por id.

Valdegrudas, id. id., por id.

Valdeaveruelo, el reparto general del presupuesto de 1920-21, por quince días.

Durón, el id. id., por id.

Juzgados de Instrucción

TORRELAGUNA.—Edicto

Don Pedro Duque Rodriguez, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída contra Eustaquio Jurado Ricote, he acordado la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la casa caída en Somolinos, á que se contrae el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia de Guadalajara, de 5 de Marzo último y demás condiciones que en el mismo se indican, remate que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de Mayo de este año, á las once.

Dado en Torrelaguna á 22 de Abril de 1920.—Pedro Duque.—Remigio Machicado.

Guad.—Taller tipográfico la de Casa de Expósitos